

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 370/2024

VIEDMA, 27 de mayo de 2024.-

VISTO:

El expediente N° A/CM/0643/24 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG, modificada por su par N° 044/22 STJ/PG y la Disposición N° 404/24-AG, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 051/24 con la firma Energía Controlada S.R.L. para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y CONEXIONADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CIPOLLETTI.

Que tal contratación encuentra fundamento en el correo de fs. 01/06, remitido por el Director del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, donde manifestó que, atento a la rescisión del contrato de obra pública que este Poder mantenía con la firma Dinale S.A. - Pecam S.A.- Cipolletti UT por la construcción del referido Complejo y toda vez que el Superior Tribunal de Justicia definió como prioritario retomar las tareas para la finalización de la obra, procede concluir aquellos rubros que se encontraban parcialmente ejecutados y que por su complejidad técnica no resultaría oportuno incorporarlos en el marco de una contratación mayor.

Que los dos rubros prioritarios y de preponderancia técnica en el proceso de reinicio de los trabajos que por su especificidad, complejidad y grado de avance ya ejecutado resulta conveniente concluir previo a impulsar la licitación para finalización de la obra rescindida son la instalación termomecánica y aquella cuya contratación se impulsa por las actuaciones referidas en el Visto.

Que tal lo informado por el Funcionario de Ley solicitante, para la conclusión de la tarea de conexionado e identificación de la instalación eléctrica ejecutada y sin finalizar de la obra de la Ciudad Judicial de Cipolletti resulta conveniente y oportuno contratar con la empresa Energía Controlada S.R.L. ya que dicha empresa, en su carácter de subcontratista de Dinale S.A. - Pecam S.A.- Cipolletti UT, fue la responsable de la ejecución de la instalación eléctrica en el lapso en el que la contratación de la obra estuvo vigente; por dicho motivo, en tanto responsable técnico de todos los trabajos correspondientes a la aludida instalación, posee un

detallado conocimiento del sitio, el proyecto, sus alcances y características, pero por sobre todo un conocimiento y expertiz específico sobre los trabajos ejecutados a la fecha, las especificidades y soluciones particulares que se han adoptado para el mismo, las decisiones técnicas adoptadas ante obstáculos a resolver, entre otras cuestiones propias de obras de esta envergadura. A lo que cabe agregar que se trata de una reconocida empresa, de solvencia técnica y experiencia en obras de estas características y que cuenta con la infraestructura necesaria, tal como instalaciones propias de 1000m² de depósito y taller y 200m² de oficinas de ingeniería.

Que estos conocimientos repercuten en un beneficio no sólo en su aspecto técnico, facilitando las tareas a ejecutar para su completamiento, sino que esta experiencia de lo general y particular de lo ejecutado, permiten establecer que también constituyen un beneficio económico para este Poder.

Que además, cabe considerar que la parálisis de una obra de estas características y dimensiones consecuencia de la rescisión por culpa del contratista, con avance parcial en una multiplicidad de rubros e instalaciones, acarrea dificultades y complejidades en un todo distinto a una obra que se ejecuta desde un inicio, por lo que el conocimiento de lo ya hecho permite resolver los trabajos necesarios de forma solvente sin necesidad de realizar un detallado relevamiento, reconocimiento y análisis previo de todo lo preexistente, garantizando también de esta forma que no surgirán o serán de carácter mínimo correcciones o modificaciones sobre lo ya ejecutado; sumado a que será mayor la probabilidad de que se garantice la finalización de la intervención que se propicia contratar en un menor plazo, lo que redundará en un beneficio para este Poder Judicial que se traduce en una menor demora para retomar otros trabajos y dar una señal unívoca y consistente de la voluntad de finalizar el Complejo Judicial.

Que a fojas 25 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que a fs. 26 obra presupuesto perteneciente a la firma Energía Controlada S.R.L., quien cotizó por la suma total de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 88/100 (\$ 14.932.433,88), conforme acta de fs. 27.

Que por Nota N° 387/24 (fs. 29/30) se solicitó a la firma que preste conformidad a las condiciones de contratación establecidas en el Formulario del Pedido de Presupuesto y adjunte la documentación requerida, extremos que fueron debidamente cumplimentados a fs. 32/43.

Que a fs. 45/46 consta intervención el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial,

quien concluyó que la oferta resulta razonable desde sus aspectos técnico y económico.

Que el costo de la contratación asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 88/100 (\$14.932.433,88), fundado en presupuesto requerido y presentado por la firma Energía Controlada S.R.L. a fs. 26.

Que a fs. 50/51 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/21 STJ/PG, modificada por su par N° 044/22 STJ/PG.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. b) y 92, inc. c) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 18 inc. c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG, modificada por su par N° 044/22 STJ/PG.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12, inc. e) de la Ley A N° 2938 (fs. 63/65).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 83/83vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la Contratación Directa N° 051/24 con la firma Energía Controlada S.R.L., CUIT N° 30-71340630-5, con domicilio legal en calle Los Avellanos N° 410 Depto. 1, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN Y CONEXIONADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE CIPOLLETTI, por la suma total de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 88/100 (\$14.932.433,88), en los términos del contrato que como Anexo I integra la presente.

Artículo 2°.- Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	349	Otros no especificados precedentemente	\$ 14.932.433,88

Y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Energía Controlada S.R.L.

Artículo 3°.- Establecer la forma de pago dentro de los treinta (30) días a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que se encuentre presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia).-

Artículo 4°.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5°.- Registrar, notificar a la firma Energía Controlada S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

Firmantes:

CECI – Presidente ST.

TELLERiarTE – Administradora General del Poder Judicial.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 370/2014

- MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA -

---En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los(.....) días del mes de del año dos mil veinticuatro, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, la firma Energía Controlada S.R.L., representada por su apoderado Sr. Mariano Marson (DNI Nro. 30.368.368), CUIT Nro. 30-71340630-5, con domicilio legal en calle Los Avellanos N° 410, Depto. 1, Jardín Botánico, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encarga a LA CONTRATISTA y ésta acepta de plena conformidad, concluir la instalación eléctrica para todas las bocas de iluminación y de tomacorrientes actualmente cableadas en la obra del Complejo Judicial de la Ciudad de Cipolletti, sito en calle Naciones Unidas entre Tte. Ibañez y Puerto Rico, provincia de Río Negro.

Las tareas a contratar incluyen la provisión del servicio técnico necesario para realizar el conexionado del cableado existente entre los tableros seccionales y desde los tableros seccionales a las cajas borneras de transición sobre las bandejas portacables y desde éstas a cada una de las bocas cableadas.

El resto de las bocas existentes en la obra pero no cableadas no se incluirán en esta contratación.

El oferente proveerá los instrumentos de medición, la rotuladora de cables, las herramientas y los materiales menores necesarios para poder realizar las conexiones, así como las verificaciones de continuidad de los circuitos y la identificación de los mismos con etiquetas autoadhesivas.

Toda la instalación de cables subterráneos entre tableros sobre bandejas portacables y el cableado por caños de cables unipolares se encuentra ejecutado, por lo que no se incluye su provisión en esta contratación.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Los trabajos a ser ejecutados por LA CONTRATISTA son los siguientes:

1) Verificación de continuidad del conexionado y etiquetado (rotulado con etiquetas laminadas autoadhesivas) de cables de entrada en los siguientes tableros ya instalados (incluyendo la identificación de circuitos en las correspondientes cajas de borneras de transición):

TX2S-N°13 (en subsuelo)

TX1S-N°1 (en subsuelo)

TS1SA-N°2 (en subsuelo)

TX2A-N°14 (en subsuelo)

TX10-N°4 (en planta baja)

TS10A-N°5 (en planta baja)

TS10B-N°6 (en planta baja)

TX20-N°16 (en planta baja)

TS20A-N°17 (en planta baja)

TS20B-N°18 (en planta baja)

TX11-N°7 (en 1er. piso)

TX21-N°19 (en 1er. piso)

TS21A-N°20 (en 1er. piso)

TS21B-N°21 (en 1er. piso)

TX12-N°10 (en 2do. piso)

TS12A-N°11 (en 2do. piso)

TS12B-N°12 (en 2do. piso)

TX22-N°22 (en 2do. piso)

TS22A-N°23 (en 2do. piso)

2) Completar el conexionado en borneras de tableros seccionales y rotular cables de entrada a los mismos. Completar conexionado en borneras de cajas de transición sobre bandejas e identificación con rotuladora de las mismas. El tablero que está montado en su sitio pero falta completar el conexionado es:

TS22B-N°24 (en 2do. piso)

3) Montar y conectar borneras de tableros seccionales y rotular cables de entrada a los mismos. Completar conexionado en borneras de cajas de transición sobre bandejas e identificación con rotuladora de las mismas. Los 2 (dos) tableros a montar se encuentran en el depósito de la obra y son los siguientes:

TS11A-N°8 (en 1er. Piso)

TS11B-N°8 (en 1er. Piso)

4) Montar en los siguientes tableros, 60 relés tipo SLIM de 24Vcc de comando de iluminación faltantes. Los relés SLIM son provistos en obra por el Poder Judicial.

TX2S-N°13 (en subsuelo)

TX11-N°7 (en 1er. piso)

TX12-N°10 (en 2do. piso)

TX22-N°22 (en 2do. piso)

5) Identificar con etiquetas laminadas autoadhesivas todos los cables subterráneos que llegan a la sala de la Sub-estación eléctrica SS15 (en subsuelo).

CLÁUSULA TERCERA:

La recepción de la instalación estará a cargo del Área de Infraestructura y Arquitectura del Poder Judicial. Se verificará la continuidad de los circuitos y nivel de aislación de todos los circuitos cableados.-----

CLÁUSULA CUARTA:

El plazo máximo de obra para completar todas las tareas detalladas en la Cláusula Segunda del presente, será de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de inicio de Obra. De no concluir las tareas recomendadas en el plazo de ejecución previsto, se podrá prorrogar por otro periodo adicional de igual duración. Una vez concluidas las tareas, la Inspección realizará las pruebas de recepción en un plazo máximo de siete (7) días. Si hubiera incumplimientos detectados durante la recepción se comunicará a LA CONTRATISTA para que los corrija en un plazo máximo de siete (7) días.-----

CLÁUSULA QUINTA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y el plazo de su ejecución regirá a partir de la firma del Acta de Inicio de obra para ejecutar las tareas descriptas en la Cláusula Segunda. -----

CLÁUSULA SEXTA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir el personal de LA CONTRATISTA, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA CONTRATISTA.

Como consecuencia de ello, LA CONTRATISTA deberá mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de cualquier daño y/o perjuicio que pudiera ocasionarse a su personal y/o terceras

personas, en razón de la ejecución del presente contrato.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma total de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 88/100 (\$14.932.433,88) -IVA INCLUIDO-, contra presentación de factura en legal forma y la debida certificación definitiva por parte del Área de Infraestructura y Arquitectura donde acredite el cumplimiento de lo cometido.-

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

A tales efectos, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, 3° nivel de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:

- a) Factura del servicio a liquidar, la que deberá ser enviada a la casilla de correo: certificaciones@jursionegro.gov.ar.-
- b) Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, en caso de corresponder.-----

CLÁUSULA OCTAVA:

LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto de la contratación correspondiente a la materia, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como resultado de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intuitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA NOVENA:

Se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera

fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial: cgarcia@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: mbattiston@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de mail: muria@enercon.com.ar -----

CLÁUSULA DÉCIMA:

LA CONTRATISTA deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, mediante pagaré a la vista suscripto con la leyenda "sin protesto, con su correspondiente sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, calculada en el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra o al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA deja constancia que los bienes que se encuentran a su disposición, están en buen estado de conservación y funcionamiento, comprometiéndose a su buen uso y a requerir su adecuado y oportuno mantenimiento a los fines de la correcta ejecución de este contrato.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA ejecutará el OBJETO valiéndose al efecto de su propio, exclusivo y específico personal. En su calidad de empleador, será único, exclusivo y total responsable de las contrataciones (y sus consecuencias) que realice para el cumplimiento del OBJETO, como así también de las obligaciones emergentes de esas contrataciones. Asimismo, en su carácter de empleador, LA CONTRATISTA asume la obligación de cumplir estrictamente y en debida forma con todas las obligaciones legales en materia laboral y de higiene y seguridad en el trabajo con respecto al personal afectado, como así también en materia de seguridad social que resulten aplicables. LA CONTRATISTA asume toda la responsabilidad y mantendrá indemne a EL PODER JUDICIAL, para el eventual caso de que el personal demande judicial o extrajudicialmente a este último. LA CONTRATISTA será también responsable exclusivo por los cargos que pudieran efectuar a EL PODER JUDICIAL cualquier autoridad del trabajo, los organismos de seguridad social y/o el sindicato y/o obra social respecto a su personal, y se obliga a pagar a EL PODER JUDICIAL toda suma que ésta debiere abonar con motivo de las

sanciones y responsabilidades que se le adjudicaren y que quedaren a cargo de LA CONTRATISTA en los términos del presente contrato.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA CONTRATISTA.

Asimismo, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA CONTRATISTA por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc. que correspondan al personal de este último, limitándose a abonarse solo el precio establecido en la Cláusula Séptima del presente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

LA CONTRATISTA tomará a su tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a la obra que ejecutará, a las personas que dependan de él, a las de EL PODER JUDICIAL, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o causas eventuales. LA CONTRATISTA deberá instruir a su personal de la forma que tiene que actuar ante un accidente; debe saber hacia dónde derivar a el o a los accidentados y con qué medios y documentación y a qué responsable sugerir dar aviso inmediato.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño y/o accidente que sufra LA CONTRATISTA y/o sus dependientes y subcontratistas en su persona o en sus bienes, o en la de terceros, ya sea dentro o fuera de la obra y/o de las dependencias judiciales, con motivo o en ocasión del cumplimiento de este contrato.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarlo y constituirlo en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa conforme el artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/22 STJ/PG.

La mora o las irregularidades en la prestación de la locación de servicios, previa intimación fehaciente, se sancionará con multa de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En los casos de rescisión por culpa de LA CONTRATISTA, conforme las condiciones

dispuestas en el artículo 131 del citado Reglamento de Contrataciones, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129 del citado reglamento.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por EL PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a LA CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en la Reglamentación vigente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

El sellado del contrato original y copias será abonado por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Novena sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292

de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Los Avellanos N° 410, Depto. 1, Jardín Botánico, de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----